



*Pardini &
Asociados*
Attorneys • Abogados

PROTECCIÓN PATRIMONIAL

www.PARDINI.LAW.COM

Contenido

1. Resumen de servicios corporativos

2. Constitución de sociedades

- 2.1. Procedimiento de Constitución
- 2.2. Ventajas de las Sociedades Offshore
- 2.3. Preguntas Frecuentes

3. Constitución de Fundaciones en Panamá

- 3.1. Introducción
- 3.2. Ventajas de las fundaciones
- 3.3. Diferencias entre fundaciones privadas y fideicomisos
- 3.4. Usos prácticos de las fundaciones de interés privado
- 3.5. Requisitos de constitución
- 3.6. Preguntas frecuentes

4. Servicios Corporativos

5. Redomiciliación de Sociedades y Fundaciones

6. Sucesiones

7. Servicios de Planificación Fiscal Internacional

8. Establecimiento de una Oficina en Panamá

9. Servicios Bancarios

10. Ciudadanía y Residencia



Descargo de responsabilidad

Pardini & Asociados pone a su disposición este folleto únicamente con fines educativos, así como para brindarle información general y una comprensión general de la ley, y no para ofrecerle asesoramiento legal específico. Este folleto no debe utilizarse como sustituto de asesoramiento legal competente.

Si tiene alguna pregunta específica sobre cualquier asunto legal, contáctenos.



1. Descripción general de los servicios corporativos

La misión de Pardini & Asociados es brindar servicios corporativos a nuestros clientes de forma eficiente y en un contexto global, ayudándoles a alcanzar sus objetivos comerciales y financieros.

En este sentido, nuestros servicios abarcan toda la gama de servicios corporativos que suelen requerir las entidades comerciales internacionales para cumplir con sus obligaciones legales y desarrollar sus negocios de forma eficiente, de acuerdo con sus prioridades.

Nuestros clientes, que pueden incluir bufetes de abogados, bancos, sociedades fiduciarias, empresas, emprendedores, particulares, expatriados y sus familias, o corporaciones, desde pequeñas empresas privadas hasta grandes grupos internacionales, pueden utilizar nuestros servicios especializados que se adaptan a sus necesidades particulares.

La constitución de la estructura del grupo suele requerir nuestra asistencia para establecer oficinas o proporcionar oficinas virtuales, abrir cuentas bancarias en bancos de prestigio y coordinar con ellos los servicios bancarios pertinentes. El proceso puede implicar la obtención de financiación y la adquisición de propiedades para fines comerciales o residenciales. Como alternativa, los clientes pueden preferir utilizar, ya sea de forma temporal o permanente, nuestras propias oficinas e instalaciones para reuniones de negocios.

Una vez formada la estructura del grupo, podemos continuar nuestra asistencia ofreciendo servicios de domiciliación y nombramiento de apoderados, secretaría de empresa, gestión y administración de empresas.

En conclusión, Pardini & Asociados es un **“One Stop Shop”** donde los clientes pueden recibir la gama completa de servicios, brindando una Solución Completa para todas sus necesidades.

2. Constitución de las IBC.

2.1- Introducción

Lo siguiente aplica únicamente a **Panamá**. Las demás jurisdicciones tienen procedimientos diferentes.

También constituimos empresas en las **Islas Vírgenes Británicas, Nevis, Seychelles, Belice, Caimán y Delaware**. Solicite más información.

Todo el proceso puede completarse desde el extranjero. El procedimiento habitual es que nuestro grupo, de acuerdo con la información proporcionada por el cliente en el formulario de constitución enviado por fax o correo electrónico, constituya la sociedad utilizando los estatutos estándar. En Panamá, el trámite de constitución suele tardar entre 5 y 7 días. Todos los documentos pertinentes se enviarán por mensajería a la dirección proporcionada por el cliente, a menos que se indique lo contrario.

Por Leyes

Una corporación puede adoptar estatutos para regular sus asuntos y procedimientos internos, pero no es obligatorio. Si se adoptan, no es obligatorio registrarlos, pero si se registran, cualquier modificación también debe registrarse. Los estatutos pueden adoptarse por acuerdo de los accionistas o por acuerdo del Consejo de Administración. En consecuencia, los estatutos pueden ser modificados por el órgano social que los adoptó inicialmente.

Poder General

El Consejo de Administración podrá otorgar un poder general a cualquier persona, tenga o no relación con la sociedad. Cuando dicho poder se otorgue para su uso en el extranjero, es posible no registrarlo para mantener la confidencialidad.

Agente Residente

Por ley, toda corporación debe contar con un agente residente o registrado. Nuestros honorarios como agente residente son satisfactorios. Sin embargo, el primer año de honorarios del agente residente también está incluido en el costo de constitución.

Todas las cuotas e impuestos anuales deben pagarse puntualmente cada año para mantener la empresa al día. El pago tardío conllevará multas elevadas y la baja del Registro.

Impuesto de franquicia anual

Toda sociedad panameña debe pagar un impuesto anual, establecido por ley. La ley exige que las sociedades paguen dicho monto para mantener su buena reputación. La buena reputación se entiende como una inscripción válida en el Registro Público de Panamá.

Todas las tasas e impuestos anuales deben pagarse puntualmente cada año para mantener la buena reputación de la sociedad. El pago tardío conllevará multas elevadas y la cancelación de la inscripción en el Registro.

Una sanción adicional por falta de pago es que los documentos sujetos a registro no se registrarán ni se emitirá ninguna certificación de buena reputación, salvo que lo solicite una autoridad competente.

Tributación

El impuesto sobre la renta de Panamá grava únicamente las rentas netas derivadas de operaciones dentro del territorio del país respectivo. Las rentas obtenidas de operaciones realizadas fuera de estas jurisdicciones no se consideran rentas obtenidas de "fuentes dentro de la jurisdicción" y, por lo tanto, no están sujetas a impuestos según la legislación local.

Si bien no ofrecen asesoramiento legal o fiscal específico, para algunas personas o empresas, las sociedades offshore pueden ofrecer ventajas fiscales específicas en comparación con otras jurisdicciones. Cualquier cliente potencial que busque asesoramiento legal o fiscal debe consultar con su asesor legal o fiscal.

2.2 - Ventajas de los IBC

- Sin restricciones de nacionalidad.
- Sin requisitos de divulgación de la propiedad.
- Sin restricciones para sociedades de propiedad extranjera.
- Sin restricciones en cuanto a la propiedad de acciones.
- Sin requisitos de residencia para directores/directivos.
- Sin requisitos de capital pagado.
- No se paga ni declara impuesto sobre la renta si la sociedad opera fuera de la jurisdicción.
- Sin controles cambiarios.
- Sin restricciones en fusiones, adquisiciones o empresas conjuntas.
- Sin requisitos de presentación de estados financieros anuales.
- Sin requisito de celebrar juntas generales anuales de accionistas o directores.
- Total confidencialidad y anonimato.
- Exención total de impuestos sobre toda actividad o transacción comercial realizada fuera de la jurisdicción.



Ofrecemos soluciones legales innovadoras para alcanzar tus objetivos

DERECHO CORPORATIVO
INVERSIONES EXTRANJERAS
TRANSACCIONES

AVIACIÓN Y DERECHO MARÍTIMO
DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL
HOTELES Y COMPLEJOS TURÍSTICOS

PRÁCTICA INTERNACIONAL
ENERGÍA, MINERÍA Y PETRÓLEO
DERECHO COMERCIAL

PROTECCIÓN PATRIMONIAL
BANCA Y VALORES
DERECHO MIGRATORIO

PANAMÁ SIGNIFICA NEGOCIOS

- Privacidad total de la empresa
- Impuesto de Registro Anual y Honorarios de Agente Residente razonables.
- El Acta Constitutiva puede redactarse en cualquier parte del mundo y en cualquier idioma.
- La contabilidad de la sociedad puede llevarse en cualquier parte del mundo y en cualquier idioma.
- Se pueden realizar modificaciones a los documentos de constitución según las necesidades de la sociedad.
- Contamos con una base consolidada de contadores y abogados bilingües especializados en servicios bancarios, corporativos y fiduciarios.
- Estabilidad política gracias a un gobierno electo constitucionalmente.
- Leyes corporativas flexibles que permiten a las sociedades extranjeras rotar su domicilio o sede entre Panamá, las Islas Vírgenes Británicas, Seychelles y otros lugares.
- Si bien no ofrecen asesoramiento legal o fiscal específico, para algunas personas o empresas, las sociedades offshore pueden ofrecer ventajas fiscales específicas en comparación con otras jurisdicciones. Cualquier cliente potencial que busque asesoramiento legal o fiscal debe consultar con su asesor legal o fiscal.

2.3. Preguntas frecuentes sobre sociedades offshore

Estas preguntas y respuestas se limitan a Panamá, las Islas Vírgenes Británicas, Belice y Seychelles. Otras jurisdicciones podrían tener otras cuestiones. En adelante, «Corporación Offshore» se refiere a una empresa de Panamá, las Islas Vírgenes Británicas, Belice o Seychelles.

Preguntas	Respuestas
I. Ventajas	Ver Ventajas
II. Constitución	
2.1 ¿Qué información se necesita para constituir una sociedad offshore?	Ver Procedimiento de Constitución y Formulario de Constitución.
2.2 ¿Debe el cliente acudir a nuestras oficinas para constituir una sociedad?	No, constituiremos la sociedad en un plazo de 5 a 7 días tras la recepción del Formulario de Constitución y las Tarifas. Disponemos de sociedades preexistentes para entrega inmediata.
2.3 ¿Cuál es el plazo mínimo para que su empresa constituya una Sociedad Offshore?	Tras recibir el Formulario de Constitución completo y las Tarifas, constituiremos la sociedad en un plazo de 5 a 7 días. Disponemos de sociedades preexistentes listas para entrega inmediata.
2.4 ¿Mantienen sociedades preexistentes?	Sí.
2.5 ¿Puede el nombre de la sociedad terminar en "Limited"?	El nombre puede estar en cualquier idioma, pero debe terminar con una palabra o una abreviatura de la misma, indicando que se trata de una sociedad. La palabra "Limited" o "Ltd." es válida para las Islas Vírgenes Británicas o Belice, pero para Panamá, debe tenerse en cuenta que la palabra "Limited" o su abreviatura habitual "Ltd." no indica una sociedad en Panamá, sino una forma de sociedad colectiva. El nombre puede terminar en "Corporación" o "Corp.", "Incorporated" o "Inc.", "Sociedad Anónima", "Société Anonyme", "S.A.", "A.G." u otras. No se pueden utilizar palabras o expresiones en ningún idioma que signifiquen "Banco", "Fideicomiso", "Fondo" o que sugieran que la corporación es una institución de ese tipo sin la autorización de la Superintendencia de Bancos. Sin embargo, se permiten expresiones como "Valores", "Finanzas", etc.
2.6 ¿Existen restricciones a los objetos y actividades de una Corporación Offshore?	No, una Corporación Offshore puede ejercer cualquier actividad comercial lícita.
2.7 ¿Deben divulgarse al gobierno local los nombres, direcciones y nacionalidades de los beneficiarios finales o propietarios reales de una Corporación Offshore?	No.

III. Capital y acciones	
3.1 ¿Existe algún monto mínimo de capital que se debe desembolsar antes de realizar un negocio?	No.
3.2 ¿Pueden las Sociedades Offshore tener acciones sin valor nominal?	Sí.
3.3 ¿Cuál es el capital mínimo autorizado para pagar el impuesto mínimo de matriculación?	<ul style="list-style-type: none"> • USD 10,000.00 para Panamá • USD 5,000.00 para Seychelles • USD 50,000 para Islas Vírgenes Británicas/Belice o 500 acciones sin valor nominal.
3.4 ¿Es posible tener acciones al portador en una sociedad offshore?	Sí.
3.5 ¿Puede una Corporación Offshore tener diferentes clases de acciones?	Sí, podrá tener acciones preferidas o no preferidas, acciones convertibles o cualquier otra clase prevista en el estatuto social.
IV. Accionistas	
4.1 ¿Existen restricciones en el número de accionistas?	No.
4.2 ¿Debe existir una Junta General Anual de accionistas?	No, a menos que exista tal requisito en los artículos.
4.3 ¿Pueden los accionistas hacerse representar por medio de poder?	Sí.
4.4 ¿Puede celebrarse una junta extraordinaria de accionistas fuera de la jurisdicción?	Sí.
4.5 ¿Puede renunciarse a la convocatoria de las juntas generales de accionistas?	Sí, antes o después de la reunión.
V. Directores	
5.1 ¿Existe un número mínimo o máximo de directores?	En Panamá, hay un mínimo de 3 directores y no hay máximo.
5.2 ¿Debe haber directores que residan en la jurisdicción?	No.
5.3 ¿Los directores deben ser locales?	No.
5.4 ¿Los directores deben ser accionistas?	No.

VI. Funcionarios	
6.1 ¿Se requiere la presencia de funcionarios? Una	Una sociedad anónima panameña debe tener al menos un Presidente, un Tesorero y un Secretario.
6.2 ¿Los funcionarios deben ser directores o accionistas?	No.
6.3 ¿Los funcionarios deben ser nacionales o residentes?	No.
6.4 ¿Es posible, según la ley panameña, tener un secretario corporativo en lugar de una persona física?	Sí.
VII. Cuentas Bancarias	
7.1 ¿Puede una sociedad offshore tener cuentas bancarias en el extranjero?	Sí..
7.2 ¿Debe tener una cuenta bancaria en la jurisdicción?	No.
VIII. Estados Financieros y Declaraciones de Impuestos	
8.1 ¿Es obligatorio presentar un informe anual al gobierno local?	No, si todos los ingresos provienen de fuentes extranjeras.
8.2 ¿Deben presentarse los estados financieros en la jurisdicción?	No.
8.3 ¿Las empresas panameñas están obligadas a presentar registros contables a las autoridades panameñas?	Sí.
IX. Tributación	
9.1 ¿Las sociedades offshore deben pagar un impuesto anual?	Sí, anualmente. Panamá: USD 300 Islas Vírgenes Británicas: USD 300 Belice: USD 250 Seychelles: USD 100
9.2 ¿Existe un impuesto sobre la renta corporativa sobre los ingresos provenientes de operaciones en el extranjero?	No.
9.3 ¿Existe un impuesto sobre las ganancias de capital provenientes de operaciones fuera de la jurisdicción?	No.
9.4 ¿Existe un impuesto sobre dividendos sobre los ingresos derivados de operaciones offshore?	No.

X. Varios	
10.1 ¿Hay algún cambio?	No.
10.2 ¿Se requiere alguna autorización gubernamental para aumentar el capital social?	No.
10.3 ¿Es posible realizar servicios de proceso al agente residente de una Corporación Offshore?	No, el agente residente no está facultado para tales actos y no es representante legal de la sociedad.



¿Jubilación en Panamá?

BusinessPanamaGroup & Pardini & Asociados brindan asesoría y asistencia a empresas y personas extranjeras que buscan establecerse en Panamá.

- Inmigración y Residencia
- Búsqueda de Oficina, Casa o Condominio
 - Residencia Fiscal
 - Protección de Activos
- Corredor de Bienes Raíces
- Servicios de Constitución de Sociedades
 - Apertura de Cuentas Bancarias
- Obtención de Licencias Gubernamentales
 - Constitución de Empresas

The Original One Stop Shop



3. Constitución de Fundaciones en Panamá

3.1 Introducción

Es bien sabido en el sector de los servicios offshore que el Principado de Liechtenstein dio un gran paso adelante con la aprobación de la Ley de Personas y Sociedades del 20 de enero de 1926, que creó las Fundaciones Familiares (para el beneficio privado de los miembros de una o más familias) y las Fundaciones Mixtas (para el beneficio no solo de los miembros de la familia, sino también de otras personas o instituciones). La fundación familiar como entidad jurídica también existe en Austria, aunque sin mucho reconocimiento internacional, debido a que este país no se considera un centro offshore. Además, existen las fundaciones luxemburguesas, que presentan diferencias sustanciales con Liechtenstein y también un reconocimiento internacional reducido.

La República de Panamá, inspirada en las leyes de Liechtenstein, adaptó el modelo europeo para crear una Fundación de Interés Privado más moderna y flexible, con claras ventajas para la protección de activos y la planificación fiscal internacional, y con la capacidad de realizar transacciones de forma eficaz. Pardini & Associates ha elaborado este documento para ayudar a sus clientes a evaluar alternativas de estructuras offshore para una mejor planificación de sus activos, patrimonio y transacciones comerciales.

3.2. Ventajas

La Fundación de Interés Privado de Panamá ofrece importantes ventajas. Entre ellas, destacan:

- Exención total de impuestos en la República de Panamá, incluyendo, entre otros, el impuesto sobre la renta, el impuesto al patrimonio, el impuesto sobre bienes inmuebles, el impuesto a la herencia, el impuesto a las ventas y transferencias, entre otros.
- Confidencialidad y anonimato absolutos. La Ley de Fundaciones de Interés Privado establece que el Consejo Fundacional, el protector y el agente residente, así como cualquier persona o institución que en razón de sus funciones obtenga información relacionada con las actividades, transacciones u operaciones de la Fundación de Interés Privado, estarán obligados en todo momento a mantener estricta reserva, incluso después de su liquidación. El incumplimiento de esta norma se sancionará con pena de prisión de hasta seis meses y multas de hasta USD 50.000, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que se deriven.



- No existe obligación legal de revelar el nombre del verdadero fundador, beneficiario o protector.
- No se requiere la presentación de declaraciones anuales de impuestos ni estados financieros.
- No existe obligación de celebrar una reunión anual del consejo de la fundación, ni de los fundadores ni de los protectores.
- Constitución rápida.
- Procedimientos sencillos de administración y gestión.
- Cuotas de constitución y mantenimiento razonables.
- No existe obligación legal de establecer un capital máximo autorizado.
- No se requiere el pago del capital fundacional para la constitución de la fundación y no existe un plazo máximo para realizar dicha aportación.
- No existen limitaciones en cuanto a perpetuidades, acumulación de capitales ni otras restricciones que se exigen en estructuras similares en otras jurisdicciones, como el fideicomiso anglosajón o el fideicomiso de derecho consuetudinario.
- La fundación de interés privado puede realizar cualquier transacción comercial o civil (solo en casos excepcionales) en cualquier parte del mundo y en cualquier moneda.
- Los fundadores, miembros del consejo de la fundación, beneficiarios y protectores pueden ser personas físicas o jurídicas de cualquier nacionalidad.
- Los miembros del consejo de fundación no necesitan ser fundadores.
- Los fundadores, los protectores y los miembros del consejo de fundación pueden ser beneficiarios de la fundación.
- No existe límite en el número máximo permitido de fundadores, miembros del consejo de fundación, beneficiarios o protectores.
- Los fundadores y los miembros del consejo de fundación pueden celebrar sus reuniones en cualquier país y pueden ser representados por apoderado.
- Los libros de la fundación y los libros de contabilidad pueden llevarse en Panamá o en el extranjero.
- El acta fundacional puede ser firmada por un apoderado o un fiduciario sin necesidad de revelar el nombre del fundador.
- Las Fundaciones de Interés Privado constituidas en otros países pueden redomiciliarse o continuar existiendo como Fundaciones de Interés Privado de Panamá, y viceversa, mediante un sencillo procedimiento de continuación.

3.3 Diferencias entre fundaciones de interés privado y fideicomisos

Existen ciertas similitudes entre las Fundaciones de Interés Privado y los Fideicomisos debido al hecho de que el consejo de la fundación goza de considerables poderes de decisión y control sobre los activos de la fundación en razón de la falta de propiedad de la fundación.



Este hecho crea un requisito de absoluta confidencialidad entre el cliente y el consejo de la fundación, lo cual constituye una similitud fundamental con la confidencialidad entre el cliente y la compañía fiduciaria.

Sin embargo, existen diferencias sustanciales entre la Fundación de Interés Privado de Panamá y el Fideicomiso de Panamá:

- El fideicomiso es un acto jurídico mediante el cual una persona denominada fideicomitente transfiere activos a una persona denominada fiduciario, quien los administrará o dispondrá de ellos a favor de un beneficiario, que puede ser el mismo fideicomitente.

El fideicomisario normalmente es una firma o empresa dedicada profesional y habitualmente a la administración de propiedades, la inversión de activos líquidos y la transferencia de activos que legalmente son propiedad de dicho fideicomisario, pero sujetos a las disposiciones del instrumento de fideicomiso. Por el contrario, la inscripción del acta fundacional en el Registro Público de Panamá otorga personalidad jurídica independiente a la Fundación de Interés Privado y, en consecuencia, a la fundación.

Puede adquirir y mantener activos de cualquier tipo y celebrar cualquier contrato. La fundación, a diferencia del fideicomiso, es propietaria de sus propios activos, los cuales son administrados por el consejo de la fundación, cuya función es cumplir los objetivos y propósitos de la fundación.

- El uso de la fundación como estructura o vehículo para la propiedad de cualquier activo mueble o inmueble no es aplicable a los fideicomisos, ya que estos, en sí mismos, no constituyen una entidad legal distinta del fideicomisario. Para transferir la autoridad del fideicomitente sobre el fideicomisario y sobre los activos administrados por este, se requiere la firma de otra documentación formal con los mismos requisitos que aquella mediante la cual el fideicomitente transfirió los activos al fideicomisario.
- El control y la administración de los activos entregados en fideicomiso son facultades del fideicomisario. En la Fundación de Interés Privado, esta facultad de control y administración recae en el consejo de la fundación.
- El fideicomiso permite el nombramiento de uno o más fideicomisarios sin un mínimo ni un máximo. El consejo de la fundación requiere un mínimo de tres (3) personas o un (1) director corporativo.

- La ley de fideicomisos no contiene disposiciones para la protección de activos contra futuras reclamaciones de acreedores. La legislación sobre fundaciones de interés privado contiene disposiciones muy claras que limitan las reclamaciones legales contra el fundador.

- El fideicomiso se utiliza principalmente para sustituir testamentos y ejecutar transacciones comerciales como la compraventa de bienes inmuebles, la apertura y administración de cuentas bancarias, la inversión en bolsas de valores y fondos mutuos, y la celebración de acuerdos internacionales. Por el contrario, las fundaciones de interés privado son un vehículo discreto para abrir y operar cuentas bancarias y se crean principalmente para la protección testamentaria, la gestión y administración de la distribución de fondos y bienes familiares, para actuar como instituciones filantrópicas o eclesiásticas y para convertirse en entidades holding que operan como propietarias de corporaciones.

3.4. Usos prácticos de las fundaciones de interés privado

- Para proteger la empresa familiar, dando continuidad a la segunda y tercera generación.
- Para proteger a personas indefensas, como menores, personas con discapacidad y personas incapaces de administrar sus bienes.
- Para gestionar pagos o la distribución de bienes a miembros de la familia, o para proveer a la educación, vivienda, manutención o participación en las ganancias de los miembros de la familia.
- Para llevar a cabo fines científicos, filantrópicos, religiosos o humanitarios, o para administrar fondos o activos en beneficio de estas actividades.
- Para gestionar la participación en las ganancias, así como los planes de pensiones de los empleados.
- Como sustituto sofisticado y eficiente del testamento.
- Como titularidad de acciones, participaciones o intereses en empresas privadas o públicas.
- Como vehículo para el cobro de regalías.
- Como vehículo para invertir en acciones, bonos, fondos mutuos, depósitos bancarios u otros activos.
- Como vehículo para poseer bienes inmuebles u otros activos de valor considerable, como obras de arte.
- Como vehículo para proteger los activos contra impuestos excesivos, reclamaciones de acreedores, inestabilidad política o herencia forzosa.
- Operar cuentas bancarias en cualquier parte del mundo.

3.5. Requisitos de constitución de fundaciones panameñas

Una Fundación de Interés Privado se constituye cuando se redacta un Acta Fundacional y se inscribe en el Registro Público. Esta información, que debe registrarse oficialmente para

Establecer una Fundación es, en gran medida, una cuestión de procedimiento y no compromete la privacidad de ninguna manera. El nombre puede estar en cualquier idioma y debe incluir la palabra "Fundación". Los objetivos de la Fundación pueden incluir cualquier fin, excepto la generación de ganancias. El Consejo de la Fundación se encarga de administrar los activos de la Fundación de manera coherente con el propósito de la Fundación, tal como se establece en el Acta Constitutiva. El Consejo de la Fundación está compuesto por al menos tres personas físicas, entre las que puede incluirse al fundador. No es necesario que estas personas sean panameñas. El agente registrado debe ser un abogado o bufete de abogados panameño.

Una Fundación de Interés Privado también incluye un Reglamento, que funciona como un estatuto. A diferencia del Acta Constitutiva, el Reglamento es privado y confidencial, y no se archiva en ningún registro público. Por lo tanto, es en el Reglamento donde las personas suelen expresar sus deseos con respecto a los beneficiarios y la distribución de los activos de la Fundación. Además, en este documento privado, se puede nombrar un Protector, cuya función es supervisar las actividades del Consejo de la Fundación. El Reglamento puede modificarse en cualquier momento.

Los beneficios que ofrece una Fundación abarcan desde ventajas fiscales hasta la protección de activos. Las fundaciones no pagan impuestos sobre los ingresos derivados de actividades de inversión fuera de Panamá. Los activos utilizados para financiar la Fundación se consideran, por ley, separados de los activos del fundador. Por lo tanto, estos no pueden ser utilizados en caso de una demanda contra el fundador o sus beneficiarios. De igual manera, estos activos no pueden utilizarse para satisfacer las deudas del fundador o sus beneficiarios. Las fundaciones solo incurren en responsabilidad en la medida en que hayan tratado directamente con una parte. Por tanto, si una Fundación no realiza ninguna actividad más allá de la de poseer activos, nunca sufrirá responsabilidad de ningún tipo.

Una Fundación es establecida por un Fundador, que puede ser una o más personas físicas o jurídicas. Puede crearse directamente o a través de un tercero, como un agente residente. La Fundación puede constituirse en vida del Fundador o post mortem. Queda legalmente constituida cuando se redacta y se inscribe en el Registro Público el Acta Constitutiva de la Fundación (que también puede denominarse Memorándum o Escritura). Los documentos que deben presentarse incluyen:

- Nombre y objeto de la Fundación;
- Nombre de los miembros del Consejo de la Fundación;
- Dirección de la Fundación;
- Designación de un agente registrado; y
- Patrimonio

El nombre puede estar en cualquier idioma y debe incluir la palabra "Fundación" para distinguirla de otros tipos de personas jurídicas. Los objetivos de la Fundación pueden incluir cualquier fin, excepto la generación de ganancias.

El Consejo de la Fundación debe estar compuesto por tres personas naturales o una sola persona jurídica, y sus funciones se establecen en el Acta Constitutiva. No es necesario que estas personas sean panameñas. El Consejo es similar a la junta directiva de una sociedad anónima. Toma todas las decisiones en beneficio de la Fundación y tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los fines de la Fundación, según lo establecido en el Acta Constitutiva. El Consejo tiene la obligación de administrar los activos de la Fundación en beneficio de los Beneficiarios, quienes tienen derecho a oponerse a las acciones del Consejo. El Consejo debe entregar a los beneficiarios los activos o fondos a los que tienen derecho, según lo establecido en el Acta Constitutiva.

Protecciones

Un candidato puede ejercer el cargo de Fundador. Esto permite que su nombre no aparezca en los registros públicos.

Los herederos del Fundador no tienen derecho a revocar la creación de la Fundación ni a oponerse a la transferencia de activos a la misma.

El Fundador puede conservar el control de la Fundación conservando la facultad de nombramiento del Consejo de la Fundación.

Los activos de una Fundación constituyen un patrimonio separado e independiente del del Fundador. Una vez transferidos los activos a la Fundación, estos no pertenecen al Fundador. Por lo tanto, dicho patrimonio no puede ser embargado, incautado ni objeto de ninguna demanda o acción legal como resultado de las obligaciones y responsabilidades del Fundador o de los beneficiarios de la Fundación.

Los acreedores de un Fundador tienen derecho a impugnar la creación de una Fundación o la transferencia de activos a esta, cuando cualquiera de estas actividades represente un fraude contra sus legítimos derechos. El derecho del acreedor a impugnar la creación de una Fundación prescribe a los tres años de la fecha de presentación del Acta de Fundación en el Registro Público.

El Fundador podrá actuar como miembro del Consejo de la Fundación, como Beneficiario o como Protector.

El Fundador tiene la facultad de destituir a miembros del consejo, beneficiarios o a un protector si así lo desea, o puede delegar estas facultades a otra persona de la Fundación.

Solo las personas involucradas en la creación de la Fundación conocen la identidad de los beneficiarios, según lo establecido en los estatutos. Los estatutos son privados y no están disponibles en el Registro Público. Para que un tercero pueda identificar a los beneficiarios, debe obtener una orden judicial para levantar el velo de la Fundación.

Esto es extremadamente inusual en Panamá, ya que contravendría la campaña de la República para ser reconocida como un refugio seguro de secreto. Todas las personas involucradas en cualquier actividad, transacción u operación relacionada con la Fundación están obligadas a mantener absoluta confidencialidad en todo momento. La pena por incumplimiento de esta obligación es una pena de prisión de seis meses y una multa de USD 50,000.00, con la posibilidad de una sanción civil adicional. La disposición de confidencialidad se aplica ampliamente a todas las personas involucradas en cualquier transacción relacionada con la Fundación.

En caso de inestabilidad política, una fundación panameña podrá reubicarse en otra jurisdicción.

El patrimonio de una fundación podrá obtenerse como resultado de cualquier acto o transacción lícita y podrá consistir en bienes de cualquier naturaleza, presentes o futuros, ya sean inmuebles, instrumentos monetarios, valores o bienes muebles de cualquier tipo. El patrimonio de una fundación podrá incrementarse en cualquier momento. El fundador o cualquier otra persona podrá transferir activos a la fundación. Si bien el Consejo debe informar anualmente a los beneficiarios sobre la situación financiera de la fundación, no es necesario presentar informes a las autoridades ni a los organismos panameños.

La creación, modificación y extinción de una fundación no constituyen hechos imponible. Las transferencias y gravámenes sobre los bienes de la fundación no constituyen hechos imponible. Los ingresos generados por una fundación están exentos de impuestos en la República de Panamá. Todo lo anterior no solo está exento de impuestos, sino también de toda tasa, gravamen o gravamen de cualquier tipo. Estas exenciones se aplican cuando el patrimonio consiste en activos ubicados fuera de Panamá, y acciones o valores de una sociedad cuya fuente de renta esté fuera de Panamá o cuando dichas rentas no estén sujetas a impuestos en Panamá.

3.6. Preguntas frecuentes sobre las fundaciones panameñas

A. ¿Quién necesita una base para la protección de activos?

Toda persona que posea suficiente patrimonio como para considerar la creación de una fundación como parte de un plan patrimonial tradicional debe considerar la protección de los activos como uno de los principales objetivos de diseño.

La vida está llena de riesgos imprevistos, inesperados e imprevistos. Ignorarlos no significa que desaparezcan. Planificarlos es una buena gestión de riesgos.

B. ¿Qué es una fundación de protección de activos?

Todos los acuerdos fundacionales tienen como objetivo la preservación de activos. Una fundación panameña permite la tenencia de bienes en un entorno legal favorable. Como estructura legal, una fundación panameña puede mantener activos en cualquier parte del mundo, siempre que estos sean libremente enajenables. En efecto, una fundación para la protección de activos es parte integral de un plan patrimonial tradicional, establecido intencionalmente en un entorno legal favorable.

C. ¿Quién puede constituir una fundación en Panamá?

Una o más personas físicas o jurídicas, actuando en nombre propio o a través de otra persona (por ejemplo, los abogados del cliente en Panamá), pueden constituir una fundación panameña. En otras palabras, la fundación puede ser constituida directamente por el cliente o por agentes fiduciarios o sociedades offshore que actúen en su nombre. Nuestra firma puede actuar y proporcionar el agente fiduciario o la sociedad offshore.

D. ¿Existe un plan integral ideal de protección de activos?

No. Cada persona tiene diferentes tipos de activos y diferentes objetivos patrimoniales. No existe un plan único e integral para abordar todos los aspectos de la vida financiera de una persona. La planificación patrimonial integral siempre implicará un equilibrio entre diversos factores.

La planificación patrimonial, y en particular la planificación patrimonial centrada en la protección de activos, se ve muy influenciada por la habilidad, el conocimiento y los sesgos de los profesionales que planifican y redactan la documentación. La mayoría recomienda únicamente los procedimientos con los que está familiarizada, aunque estas técnicas puedan ser menos efectivas que otras. La planificación de la protección de activos depende de dos variables importantes: primero, la situación específica en la que se encuentran los clientes; y segundo, la capacidad del profesional que elijan para guiarlos en las estrategias de protección de activos. Si ambas concuerdan, se pueden obtener excelentes resultados.

E. Históricamente, ¿por qué ha sido tan popular la planificación de fundaciones?

La estructura de fundaciones privadas ha sido tradicionalmente el medio más flexible y útil para establecer un plan patrimonial para europeos continentales y latinoamericanos. La planificación patrimonial se define generalmente como el proceso de planificar la acumulación, protección y distribución de un patrimonio. La planificación de fundaciones permite al propietario de activos alcanzar sus objetivos personales de forma eficiente y eficaz, además de minimizar la imposición de impuestos. Permite al fundador establecer la responsabilidad de la gestión de los activos y obtener asesoramiento en materia de inversiones.

Un acuerdo fundacional permite al fundador tener la seguridad de que los activos adecuados se transferirán a las personas adecuadas en el momento oportuno. Un plan patrimonial que utiliza una fundación es el mecanismo internacional fundamental para facilitar la transferencia intergeneracional del patrimonio de forma eficiente, eficaz y segura.

Un plan patrimonial que utiliza una fundación es el mecanismo internacional fundamental para facilitar la transferencia intergeneracional del patrimonio de forma eficiente, eficaz y segura.

F. ¿Puede una fundación panameña tener fines de lucro?

Las fundaciones panameñas no deben tener fines de lucro, pero pueden realizar actividades comerciales de forma no habitual o ejercer derechos derivados de títulos representativos del capital social de sociedades dedicadas al comercio, siempre que los resultados económicos o los ingresos de dichas actividades se destinen exclusivamente a los objetivos de la fundación. El concepto clave aquí es considerar la fundación como una sociedad holding.

G. ¿Cuáles son los requisitos mínimos para constituir una fundación en Panamá?

La información principal requerida es:

- Nombre y objeto de la Fundación;
- Nombre de los miembros del Consejo de la Fundación;
- Dirección de la Fundación;
- Designación de un agente registrado; y
- Patrimonio

H. ¿Cuáles son las formalidades para constituir una fundación en Panamá?

Cabe destacar que el acta fundacional, así como cualquier modificación, puede redactarse en cualquier idioma y debe cumplir con las normas sobre inscripción de actos y títulos en el Registro Público. Para ello, debe ser previamente protocolizada por un notario público de la República de Panamá.

Si el acta fundacional o sus modificaciones no están redactadas en español, se protocolizará junto con su traducción al español realizada por un traductor público certificado de la República de Panamá.

La inscripción del acta fundacional de una fundación privada en el Registro Público le confiere personalidad jurídica sin necesidad de ninguna otra autorización legal o administrativa. La inscripción en el Registro Público constituye, además, un medio de publicidad frente a terceros. Este es un concepto fundamental de la legislación panameña sobre fundaciones.

I. ¿La fundación de Panamá se maneja como una corporación?

De la misma manera que una sociedad anónima es administrada por una junta directiva, la fundación panameña es administrada por un Consejo Fundacional, cuyas facultades y responsabilidades se establecerán en el acta fundacional o en su reglamento. Salvo que el Consejo sea una persona jurídica (es decir, una sociedad offshore), el número de miembros individuales del consejo fundacional no será inferior a tres (3). En la práctica, un banco, fiduciario o abogado puede constituir una sociedad gestora offshore para que actúe como consejo fundacional de varias fundaciones.

J. ¿Cuáles son las facultades y deberes estatutarios del consejo de fundación?

El consejo de fundación es responsable de llevar a cabo los fines u objetivos de la fundación.

Salvo que el acta fundacional o su reglamento dispongan otra cosa, el consejo de fundación tendrá las siguientes obligaciones y deberes generales:

- Administrar el patrimonio de la fundación de conformidad con el acta fundacional o su reglamento.
- Realizar los actos, contratos o negocios lícitos que sean convenientes o necesarios para el cumplimiento de los fines de la fundación.
- Informar a los beneficiarios sobre la situación económica de la fundación, según lo estipulado en el acta fundacional o su reglamento.
- Entregar a los beneficiarios de la fundación los bienes, propiedades o recursos que les sean asignados por el acta fundacional o su reglamento.
- Realizar todos los actos o contratos que la Ley de Fundaciones y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables le permitan a la fundación.

Las facultades y deberes anteriores son únicamente los previstos por defecto en la Ley de Fundaciones. Cabe destacar que la ley exige que el fundador de la fundación detalle expresamente todas las facultades, obligaciones y deberes del consejo de fundación y de cualquier órgano de supervisión en el acta fundacional o su reglamento.

K. May the founder create and appoint any supervisory bodies over the foundation council?

El acta fundacional o su reglamento podrán prever que, para ejercer sus poderes, los miembros del consejo de fundación deberán obtener la autorización previa de un protector, comité u otro órgano de vigilancia designado por el fundador o la mayoría de los fundadores.



La figura del protector o del órgano supervisor es típica del fideicomiso. El protector puede ser una persona física o jurídica, una firma de auditoría, un despacho de abogados u otras. Al igual que las facultades y obligaciones del consejo fundacional, la Ley de Fundaciones exige que el fundador establezca parámetros claros respecto al protector; sin embargo, en su defecto o como complemento, establece varios deberes y obligaciones generales para dichos protectores.

L. ¿Cómo se protegen los activos de la fundación frente a los acreedores?

Los bienes de la fundación panameña constituirán un patrimonio separado del patrimonio personal del fundador para todos los efectos legales, y no podrán ser objeto de embargo ni de acción cautelar alguna, salvo en caso de obligaciones contraídas o daños causados en virtud de actos realizados en cumplimiento de los fines u objetivos de la fundación, o de derechos legítimos de los beneficiarios de la misma. En ningún caso dichos bienes podrán ser afectados ni utilizados para responder por las obligaciones personales del fundador o de los beneficiarios.

Esto no significa que una fundación no esté sujeta a litigios. Significa que, de presentarse un litigio, este deberá interponerse en la jurisdicción específica y cumplir con los requisitos legales de las causas de acción reconocidas en dicha jurisdicción. En algunos casos, incluso cuando se pueda interponer una causa de acción, la jurisdicción específica puede limitar el plazo para ello.

Una vez transcurrido el plazo de prescripción, el derecho a interponer una acción legal se extingue legalmente.

M. ¿Qué tipo de activos pueden transferirse a una fundación?

Prácticamente cualquier tipo de activo que pueda transferirse sin reservas puede transferirse a una fundación. Efectivo, valores, participaciones sociales y bienes inmuebles son algunos de los tipos de propiedad que pueden depositarse adecuadamente en una fundación.

El mayor grado de protección se otorga a aquellos activos que, en tiempos de presión legal, pueden ubicarse físicamente fuera de la jurisdicción o transferirse físicamente, lo que requiere estrategias y técnicas de planificación adicionales.

N. ¿Prohíben las disposiciones sobre transferencias fraudulentas la transferencia de activos a una fundación de protección de activos de Panamá?

La disposición sobre transferencias fraudulentas contenida en la Ley de Fundaciones es un remedio, no una prohibición. No crea una nueva responsabilidad, sino que permite a un acreedor perseguir los activos. Las leyes sobre transferencias fraudulentas son simplemente un medio por el cual los acreedores, en circunstancias muy específicas, pueden proceder contra la propiedad transferida o contra la persona que ahora posee la propiedad transferida.

Estas leyes no prohíben ni limitan la libre transferencia de ningún activo. De hecho, su funcionamiento depende completamente de los activos transferidos. Sin embargo, el artículo 15 también establece claramente que los derechos y acciones de dichos acreedores prescribirán al vencimiento de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la aportación o transferencia de los activos a la fundación. Un procedimiento especial de transferencia es una acción legal independiente que interpone el acreedor para obtener una resolución judicial que declare nula una transferencia, pero solo si se presenta debidamente dentro de los tres (3) años mencionados anteriormente. Los recursos disponibles bajo las disposiciones de transferencia son aplicables en ese caso, pero se limitan a la propiedad misma o a las personas que la poseen. Mientras no exista una prohibición legal contra la transferencia, cualquier persona puede transferir libremente sus propios bienes.

O. Además de los acreedores, ¿están los activos transferidos a salvo de otros riesgos?

La seguridad planificada de los activos bajo la fundación es el sello distintivo de este tipo de planificación. El consejo de la fundación, que la administra, es aprobado por el fundador y normalmente es una empresa o persona que se dedica a la actividad de la fundación como fiduciario profesional. Como garantía adicional, se puede designar un protector de la fundación con poder para supervisar la administración de las operaciones de la fundación.

Este protector es una persona o empresa elegida por el fundador, su abogado o contador, o puede ser una empresa profesional contratada para este fin.

Los activos de la fundación pueden invertirse con un asesor de inversiones autorizado por el consejo de la fundación. Los activos pueden estar ubicados en la institución financiera que designe el consejo de la fundación, pero normalmente se opta por una de las instituciones financieras de prestigio relacionadas con nuestra firma.

P. ¿Qué tipo de controles puede mantener el fundador después de la creación de la fundación de protección de activos?

En el marco de la fundación panameña, el fundador puede ejercer distintos niveles de control, directo o indirecto, sobre el consejo fundacional, el protector, los comités, los beneficiarios o los activos. Sin embargo, este control también debe sopesarse con el nivel de protección deseado. A mayor control, menor protección.

P. ¿Es mejor mantener una propiedad en copropiedad que establecer una fundación de protección de activos en Panamá?

Una copropiedad depende de la supervivencia de ambas partes para mantener la protección de los bienes. Si uno de los copropietarios fallece, la copropiedad se rompe y se elimina la protección. En esencia, cualquier plan que dependa de la supervivencia de alguien es un método inadecuado de planificación patrimonial. Además, ha habido algunas decisiones judiciales poco frecuentes que han roto la copropiedad o la tenencia por totalidad, invalidando así esta forma de propiedad para la protección de los bienes.

R. ¿Es ético para un profesional establecer una fundación de protección de activos en Panamá para un cliente?

Las normas generales de ética establecen que un profesional tiene un deber de lealtad absoluta hacia su cliente. No existe ningún deber ético hacia una persona que no sea su cliente, salvo que un profesional no puede defraudar a ninguna otra parte con su conducta. En este contexto, fraude no significa transferencia fraudulenta. Fraude connota engaño y se refiere a una tergiversación u omisión intencional por parte de una de las partes para inducir a la otra a cambiar su postura, apoyándose justificadamente en dicha tergiversación u omisión, haciéndolo en su propio perjuicio. La transferencia fraudulenta es una ley de reparación y no presenta ninguno de los elementos del engaño.

En resumen, cualquier cliente tiene derecho a establecer un plan patrimonial que incluya una fundación. Cualquier activo puede transferirse a una fundación de planificación patrimonial, siempre que no exista ninguna restricción sobre su libre enajenación. Las leyes de transferencia fraudulenta no crean ni establecen derechos de garantía ni garantías reales sobre los activos de otra persona. Solo otorgan al acreedor el derecho a reclamar los activos en poder de un tercero.



Salvo algunos requisitos legales penales muy específicos, como, por ejemplo, los que se encuentran en la legislación concursal del Reino Unido, no existe ningún problema legal ni ético para que un profesional establezca una base de planificación patrimonial para cualquier cliente en cualquier momento. De hecho, hacer menos podría constituir negligencia.

S. ¿Las fundaciones panameñas están sujetas a normas de herencia forzosa extranjera?

La existencia de disposiciones legales relativas a la herencia en el domicilio del fundador o de los beneficiarios no afectará a la fundación ni a su validez, ni impedirá el logro de sus fines en la forma prevista en el acta fundacional o su reglamento (art. 14). Esta disposición es vital para la protección de los activos y protege al fundador y a los beneficiarios de normas de herencia forzosa contrarias a la voluntad del fundador.

Dentro de lo razonable, todos los activos de la fundación deben transferirse a la jurisdicción de la fundación o a un país sin legislación de herencia forzosa. Sin embargo, es importante señalar que esta disposición panameña solo regirá si se aplican las normas de la fundación panameña. Se debe prestar especial atención y planificación a este aspecto, y nuestra experiencia en la búsqueda de soluciones puede ser de interés.

T. ¿Cuál es la tributación de una fundación panameña?

Los actos de constitución, modificación o extinción de la fundación, así como los actos de transmisión, transmisión o gravamen de los bienes de la fundación y de las rentas que de ellos deriven, o cualquier otro acto relacionado

Con ello, están exentos de todo impuesto, contribución, derecho, gravamen o tasa de cualquier tipo, siempre que estén relacionados con:

- Activos ubicados en el extranjero.
- Dinero depositado por personas naturales o jurídicas cuyos ingresos no provengan de fuente panameña o no estén sujetos a impuestos en Panamá por cualquier razón.
- Acciones o valores de cualquier tipo emitidos por sociedades cuyos ingresos no provengan de fuente panameña o que no estén sujetos a impuestos por cualquier razón, incluso cuando dichas acciones o valores estén depositados en la República de Panamá.

Este es el texto completo del Artículo 27 de la Ley de Fundaciones, que a su vez, con algunas modificaciones menores, se basa en la recientemente promulgada ley panameña sobre fideicomisos. Es bien sabido que el sistema tributario en Panamá es territorial, lo que significa que solo las transacciones o actividades que surtan efecto dentro de Panamá están sujetas a impuestos panameños, exceptuando también algunos casos como los mencionados anteriormente y otros. Desde la década de 1930, la regla de tributación territorial ha prevalecido en el derecho fiscal panameño. En consecuencia, todos los ingresos provenientes de negocios nacionales están sujetos a impuestos, mientras que los ingresos provenientes de fuentes extranjeras permanecen exentos y son libremente transferibles. Esto aplica tanto a personas físicas como a sociedades. Panamá no ha firmado ningún acuerdo de asistencia jurídica o informativa con países extranjeros en materia tributaria.

El único impuesto que paga una fundación panameña es de USD 450.00 como impuesto fijo anual.

U. ¿Puede una fundación extranjera cambiar de jurisdicción y continuar como fundación panameña?

De hecho, las fundaciones constituidas conforme a una ley extranjera pueden continuar como fundaciones panameñas si cumplen con los requisitos flexibles de la Ley de Fundaciones. Gracias a este sencillo procedimiento, varias fundaciones de Liechtenstein ya han optado por cambiar su jurisdicción y continuar como fundaciones panameñas.

V. ¿Las fundaciones panameñas están protegidas por el secreto y la confidencialidad?

Todos los miembros del consejo de la fundación y de los órganos de supervisión, si los hubiere, así como los empleados públicos o privados que tengan conocimiento de las actividades, transacciones u operaciones de las fundaciones, deberán mantener en todo momento el secreto y la confidencialidad. El incumplimiento de este deber se sancionará con pena de prisión de seis (6) meses y multa de USD 50.000,00, sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes (artículo 35). Los requisitos para mantener el secreto y las sanciones por incumplimiento son los siguientes: b.

La información que ya es de acceso público, como el Registro Público, obviamente queda fuera del ámbito de aplicación de la regla de secreto. Sin embargo, esta disposición de secreto no debe servir de excusa para que no se realicen indagaciones legítimas a través de los canales pertinentes sobre delitos específicos, como el narcotráfico y el blanqueo de capitales, para los cuales la República de Panamá ha implementado procedimientos legales específicos, en un esfuerzo importante por mejorar y proteger el centro internacional offshore de Panamá.

Si bien no ofrecen asesoramiento legal o fiscal específico, para algunas personas o empresas, las sociedades offshore pueden ofrecer ventajas fiscales específicas en comparación con otras jurisdicciones. Cualquier cliente potencial que busque asesoramiento legal o fiscal debe consultar con su asesor legal o fiscal.

Sin perjuicio de estos artículos y consideraciones anteriores, es importante que consulte nuestros estatutos y reglamentos estándar de las fundaciones panameñas, ya que allí encontrará la respuesta a muchas preguntas y posibles escenarios. Puede solicitar una copia gratuita en nuestras oficinas.

4. Servicios Corporativos

- Protección de activos
- Constitución de empresas, fideicomisos y fundaciones
- Servicios legales
- Contabilidad y teneduría de libros
- Banca y finanzas
- Servicios de domicilio social
- Impuestos
- Servicios de asesoría
- Intermediación y gestión inmobiliaria
- Matriculación de aeronaves y yates
- Otros

5. Redomiciliación de Sociedades y Fundaciones

La redomiciliación corporativa es el proceso mediante el cual una empresa traslada su domicilio de una jurisdicción a otra, cambiando el país bajo cuyas leyes está registrada o constituida, manteniendo la misma identidad jurídica.

Las empresas cambian de domicilio por diversas razones, entre ellas, para aprovechar leyes fiscales más favorables o disposiciones regulatorias menos estrictas; para alinear su lugar de registro con su base accionarial; para acceder a mercados de capital especializados, etc.

Para más información sobre nuestros servicios, contáctenos.

6. Sucesión

¿Qué bienes constituyen el patrimonio de una persona a efectos sucesorios?

Todos los bienes ubicados en Panamá, registrados o no, bajo propiedad o posesión, incluidos o no en un testamento, están sujetos a herencia mediante un proceso sucesorio.

¿Hasta qué punto tienen las personas libertad de disposición a lo largo de su vida?

Durante su vida, una persona adulta tiene derecho a disponer de sus bienes, siempre que tenga pleno control sobre ellos, de la forma que considere adecuada a sus circunstancias, sin ninguna limitación que pueda limitar su voluntad.

¿Hasta qué punto tienen las personas libertad de disposición sobre sus bienes al fallecer?

Siempre que una persona prepare testamento a tiempo y mediante los medios válidos reconocidos por la ley, en principio, la libertad de disposición sobre sus bienes es total en Panamá.

7. Servicios de Planificación Fiscal Internacional

Evaluamos continuamente los cambios en la legislación fiscal para asesorar a nuestros clientes sobre cómo aprovechar al máximo todos los beneficios fiscales disponibles y minimizar su carga tributaria.

Además de nuestra experiencia en la legislación fiscal local de los países donde prestamos servicios (ya sea directamente o a través de nuestros asociados), nuestros asesores fiscales cuentan con conocimientos especializados en materia de tributación internacional, incluyendo los beneficios derivados de la aplicación de las disposiciones de los Convenios para la Doble Imposición. Mediante la planificación de la estructura de grupo óptima para el cliente y el uso de empresas registradas en diversas jurisdicciones fiscales, ayudamos a nuestros clientes a aprovechar al máximo todas las ventajas fiscales disponibles.

8. Establecer una oficina en Panamá

El desarrollo de actividades comerciales internacionales puede implicar la necesidad de establecer oficinas en Panamá. Esta tarea podría asignarse a Pardini & Asociados, lo que ahorraría un tiempo considerable a nuestros clientes. Nuestros especialistas locales de Pardini & Asociados pueden ayudarle a establecer una oficina en Panamá. Esto puede incluir:

- Asesoría legal
- Búsqueda de instalaciones adecuadas
- Contratación de personal
- Garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones locales pertinentes
- Ayudar a los expatriados a establecerse en la nueva ubicación.

9. Servicios Bancarios

Tras la constitución de la empresa o fundación, nuestro Grupo de Servicios Corporativos Afiliados puede gestionar la conexión con bancos internacionales de prestigio para la apertura de cuentas bancarias, según las necesidades de su negocio, la actividad de la cuenta, el monto del depósito, etc. Podemos ayudarle con bancos en Panamá o en otras ubicaciones.

Muchos clientes aún creen que abrir una cuenta bancaria se hace en una hora y no se requieren documentos. La realidad es que los bancos que operan en Panamá son estrictos y, dependiendo del banco, la apertura de una cuenta puede tardar varias semanas.

Le informamos que actualmente los bancos ubicados en Panamá siguen estrictas normas de "Conozca a su Cliente" (Know Your Client), y si decide abrir una cuenta bancaria en Panamá, debe estar preparado para cumplir con los requisitos de cada banco.

Una vez que seleccione el país en el que desea abrir la cuenta bancaria, podemos proporcionarle un resumen de los requisitos de los bancos con los que trabajamos.

10. Ciudadanía y Residencia

• INVERSIONISTA CALIFICADO

Una de estas opciones: \$300,000 en bienes raíces, \$500,000 en valores o \$750,000 en un depósito a plazo fijo bancario, todo por un mínimo de 5 años. Este programa otorga la Residencia Permanente inmediata, además del derecho a optar por la Nacionalidad y el Pasaporte Panameños después de 5 años. Trámite VIP en 30 días. La solicitud se puede realizar de forma remota.

• VISA PAÍS AMIGO

Se requiere un activo económico mediante la compra de un bien inmueble por un valor mínimo de US\$200,000 o la constitución de un depósito a plazo fijo por US\$200,000 durante 3 años en un banco panameño, o el vínculo profesional mediante un contrato laboral formal con una empresa autorizada en Panamá, sujeto a la obtención de un permiso de trabajo emitido por el titular del derecho a tramitar la solicitud de Residencia Permanente, además del derecho a optar por la Nacionalidad y el Pasaporte Panameños después de 5 años.

• JUBILADO (PENSIONADO)

El solicitante debe recibir una pensión (privada o pública) de \$1,000 mensuales (+US\$250 por cada dependiente). Este programa otorga residencia permanente, descuentos para automóviles y artículos del hogar libres de impuestos y para personas de la tercera edad, además del derecho a optar por la nacionalidad y el pasaporte panameños después de 5 años.

ACERCA DE LA FIRMA

Pardini & Asociados es una firma internacional de abogados con sede en Panamá y 43 años de experiencia asesorando a clientes extranjeros y corporaciones de todos los tamaños.

Pardini & Asociados se fundó en 1982 con una práctica innovadora en derecho corporativo, comercial, marítimo y marítimo, que aún continúa.

Desde entonces, nuestra firma ha estado a la vanguardia de numerosos desarrollos legales innovadores y, durante los últimos 15 años, ha desarrollado una práctica altamente especializada en todas las áreas que se detallan a continuación.

FORTALEZAS CENTRALES

Ofrecemos servicios legales relacionados con una amplia gama de necesidades empresariales. Nuestros clientes nos valoran por nuestra experiencia y conocimiento en cualquiera de estas disciplinas, nuestra innovación y la rentabilidad de nuestros resultados.

Nuestro equipo está compuesto por los mejores especialistas legales en diferentes áreas, con una amplia experiencia en los principales sectores empresariales.

CÓMO PODEMOS AYUDARLE

- Aviación
- Antimonopolio, Comercio y Competencia
- Banca y Finanzas
- Comercial
- Corporativo y Transaccional
- Criptomonedas y Blockchain
- Empleo
- Energía
- Inversiones Extranjeras
- Hoteles, Resorts y Casinos
- Inmigración y Residencia
- Infraestructura y Construcción
- Seguros y Reaseguros
- Propiedad Intelectual
- Litigios y Arbitraje
- Marítimo y Transporte Marítimo
- Minería, Petróleo y Recursos Naturales
- Juegos en Línea
- Protección Patrimonial
- Bienes Raíces
- Planificación Sucesoria y Patrimonial
- Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información

PREMIOS

Legal500
LATIN AMERICA

LEXOLOGY
INDEX

GLOBAL
100
WINNER

Corporate **INTL**

IFLR1000



*Pardini &
Asociados*

Attorneys • Abogados

Si tiene alguna pregunta o necesita información adicional, póngase
en contacto con nosotros.

Pardini & Asociados

Torre Plaza 2000, piso 10
Ciudad de Panamá, Panamá

Tel. +507 223 7222

Email: clientservices@padela.com

WWW.PARDINILAW.COM

